

AUTO DE ARCHIVO No. DS 1101

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° **2007ER9787** del 28 de junio de 2007 se interpuso ante esta Secretaría queja vía Web instaurada anónimamente, con el fin de denunciar contaminación atmosférica por humo del establecimiento Maderas El Mayoral ubicada en la carrera 91 No. 127 A – 28 barrio Rincón de Suba de la localidad de Suba; el propietario del mencionado establecimiento realizó una construcción sin licencia de construcción, sin dejar los aislamientos correspondientes con las viviendas e instaló dos chimeneas que no superan un metro de altura de la cubierta de los apartamentos afectados .

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 12 de julio de 2008 a la carrera 91 No. 127 A – 28, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **14918** del 9 de octubre de 2008, en el momento de la visita se encuentra un depósito de maderas, en la parte posterior se almacena madera y algunos equipos como machihembra, horno de secado con dos ductos de salida que funcionan con energía eléctrica y que alimentado con retazos de madera, en la parte central se almacena madera y hacia la parte posterior se ubica el sinfín. La bodega se encuentra cubierta y posee otro horno que funciona con energía y viruta.

En el momento de la visita se encuentra que el establecimiento cuenta con dos hornos de secado que cuentan con ductos de salida, no se evidencia afectación ambiental.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EL 1101

El establecimiento presenta un equivalente de 62-6 dB(A) cumpliendo con la resolución 627 de 2006, el cual establece que para una zona residencial en horario diurno el nivel máximo de ruido no debe pasar los 65 dB(A).

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica descrita en la queja no se ha presentado.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica generada en el establecimiento MADERAS EL MAYORAL ubicado en la carrera 91 No. 127 A – 28 de la localidad de Suba.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1101

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja vía Web instaurada anónimamente con radicado N° **2007ER9787** del 28 de junio de 2007, presentada por la presunta contaminación atmosférica generada en el establecimiento MADERAS EL MAYORAL ubicado en la carrera 91 No. 127 A – 28 de la localidad de Suba, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

02 MAR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Jenny Molina Azuero
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad: 2007ER9787 del 28/06/07

